



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de abril dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud realizada por la parte demandante mediante memorial visible a folio 308 para la aclaración del auto, se tiene que, en el presente proceso, este Despacho declaró de oficio la práctica de una nueva evaluación por pérdida de la capacidad laboral a la señora DIANA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ EUSSE, nombrando como perito evaluador a la UNIVERSIDAD CES, mediante auto del día 31 de enero de 2020, con el fin de aclarar el tema de discusión y poder continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se tiene que este peritaje es realizado de conformidad con el artículo 169 del C.G.P. inciso 2º, donde les asiste asumir los gastos que implique la práctica de la prueba antes mencionada.

Adicionalmente, en el mismo memorial, la parte demandante solicita amparo de pobreza en el eventual caso que deba conllevar los gastos del peritaje, por lo que este juzgador toma en consideración que de acuerdo al art. 169 del C.G.P. los gastos deben asumirse por ambas partes del proceso, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. Por lo que no se concede el amparo de pobreza, en la medida que la prueba debe ser costeadada por los litigantes en igual medida, por cuanto no sería razonable imputarle el pago total a la parte demandada.

RESUELVE:

NO acceder a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede,
por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. __ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENAÑO